

POT

PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

ACTUALIDAD

Septiembre 2022

CÓMO VAN LAS REGLAMENTACIONES DEL DECRETO 555 DE 2021

Apreciado afiliado.

De acuerdo con el análisis normativo realizado por Camacol Bogotá y Cundinamarca al Decreto 555 de 2021, el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) prevé más de 70 reglamentaciones futuras¹. Frente a lo anterior, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, en reunión del 11 de febrero de 2022, informó a los gremios que daría prioridad a 10 reglamentaciones futuras.

Frente a estos términos previstos por la administración, es importante establecer que en su gran mayoría fueron suspendidos con ocasión a la medida de suspensión provisional decretada el 14 de junio de 2022 y se reactivaron el primero de septiembre de 2022, con ocasión a la revocatoria de esta suspensión.

En síntesis, el panorama de reglamentación priorizada es el siguiente:

No.	REGLAMENTACIÓN	TÉRMINO PREVISTO POR LA ADMINISTRACIÓN	TÉRMINO COMPUTADO SUSPENSIÓN	ESTADO
1	Reglamentación área mínima	Primer trimestre 2022	Circular 007/2022	✓
2	Condiciones para el traslado progresivo de la actividad económica de bodegas privadas de reciclaje, las acciones relacionadas con el área mínima de las ECA.	Primer trimestre 2022	Decreto Distrital 203 del 24 de mayo del 2022	✓
3	Opciones de cumplimiento de las obligaciones urbanísticas (tratamiento de desarrollo).	Primer trimestre 2022	Vencido el 30 de marzo de 2022, según término definido por el Distrito.	🔋
4	Mecanismo de recaudo para el pago compensatorio de las obligaciones urbanísticas.	Primer trimestre 2022	Vencido el 30 de marzo de 2022, según término definido por el Distrito	🔋
5	Expedición de actos de reconocimiento. Compensación por concepto de espacio público y equipamientos.	Primer trimestre 2022	Vencido el 30 de marzo de 2022, según término Distrito	⚠️

¹Consulte la Matriz de reglamentaciones futuras elaborada por **Camacol B&C**
[Posición Gremial](#) [procedimientos para el trámite de recepción](#) [incorporación](#) [bienes uso publico](#)

6	Política de protección de moradores.	Julio 2022	Vencido el 15 de septiembre de 2022 según término definido por el Distrito	
7	Incentivos de buenas prácticas para los usos industriales.	Septiembre 2022	Vencimiento a 15 de enero de 2023	
8	Disposiciones ecurbanismo y construcción.	Diciembre 2022	Vencimiento a marzo 15 de 2023, según término definido por el Distrito	
9	Priorización para las actuaciones estratégicas.	Diciembre 2022	Vencimiento a marzo 15 de 2023, según término definido por el Distrito	
10	Transferencia de derechos de construcción y desarrollo.	Diciembre 2022	Vencimiento a marzo 15 de 2023, según término definido por el Distrito	

(Fuente: Tabla No. 1 Creación Camacol ByC)

Con ocasión a la revocatoria de la suspensión y con el fin de dar información sobre el estado de las reglamentaciones futuras, a continuación nos permitimos hacer una breve descripción sobre tres puntos:

- 1) Las reglamentaciones con normas expedidas por la administración.
- 2) Reglamentaciones de las que la administración ya publicó borrador de decreto.
- 3) Reglamentaciones sobre las que no se ha expedido borrador de decreto.
- 4) Reglamentaciones que a pesar de no estar priorizadas cuentan con borrador de decreto.

1. REGLAMENTACIONES CON NORMAS EXPEDIDAS

Respecto a las reglamentaciones relacionadas en los numerales 1 y 2, referentes a la determinación del área mínima para las unidades de vivienda y a las condiciones para el traslado progresivo de bodegas privadas de reciclaje, el Distrito expidió la Circular 007 de 2022 y el Decreto Distrital 203 del 2022, respectivamente.

En relación con la Circular 007 de 2022, el Gremio mantuvo diferentes acercamientos con el Distrito en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, donde se concertaron temas como el área mínima de 18 metros cuadrados permitidos para la vivienda colectiva y por servicios y la habilitación de desarrollar unidades privadas con una sola habitación.

²**Circular 007 de 2022** "Por la cual se aclara la aplicación e interpretación de las normas sobre área mínima para la configuración arquitectónica y espacial de las unidades de vivienda nueva en las tipologías colectiva y con servicios".

2. REGLAMENTACIONES DE LAS QUE LA ADMINISTRACIÓN YA PUBLICÓ BORRADOR DE DECRETO

Frente a las reglamentaciones referentes en los numerales 3 y 4, si bien el término se encuentra vencido, la Administración Distrital expidió el pasado 07 de septiembre el proyecto de Decreto *‘Por medio del cual se reglamentan y actualizan los mecanismos para la liquidación, pago, recaudo, administración, gestión y destinación de los recursos provenientes del pago compensatorio en dinero de las obligaciones urbanísticas de carácter general y local y demás mecanismos de financiamiento establecidos en Decreto Distrital 555 de 202 y se dictan otras disposiciones’*, con el fin de reglamentar ambos temas.

El pasado 14 de septiembre el Gremio presentó observaciones en relación con el este proyecto de Decreto, las cuales fueron respondidas mediante comunicación oficial con el siguiente balance: 11 propuestas presentadas, de las cuales 3 fueron acogidas, 4 acogidas parcialmente y 4 rechaza, tal y como se observa en la siguiente tabla:

PROPUESTA	OBSERVACIONES SDP	Acoge observación (si/no)
Eliminación de la compensación de vías locales e intermedias por imposibilidad técnica de ejecución.	Se acogerá la propuesta en otro acto administrativo.	SÍ
Ampliación pago de la carga urbanística (de 10 a 15 días hábiles).	Se acoge propuesta de los 15 días.	SÍ
Modificación de licencias urbanísticas (ampliaciones, disminución de área, etc.).	Se aclara que el pago se hará sobre las modificaciones de la licencia, según formularios.	SÍ
Fórmulas de liquidación espacio público.	Se acoge la observación de incluir las fórmulas contenidas en las páginas 100 y 101 de la exposición de motivos. Se incluyen los artículos 4A y 4B.	Parcialmente
Valores de referencia para la liquidación de SDP para el pago compensatorio de obligaciones urbanísticas en tratamiento de desarrollo y de compensación para la dotación de parques.	La correcta lectura del artículo debe ser “la liquidación resultante solo deberá compensar sobre valor catastral con las reglas determinadas en el presente Plan, sin incluir el costo de dotación del parque”; por lo tanto, se incluye el valor catastral y el urbanismo, sin incluir la dotación del parque.	Parcialmente

Certificación pago de compensación para la expedición de la licencia solo sea el recibo de pago.	Cuando dicha certificación no se allegue a tiempo, se podrá expedir con el recibo de pago.	Parcialmente
Devoluciones de pago por no ejecución de licencia VIS/VIP y revocatoria del A.A.	Se permite la devolución de recursos en caso de obligación VIS/VIP, así como también cuando exista revocatoria de la licencia en sede administrativa.	Parcialmente
Actualización del valor tope de compensación para el tratamiento de desarrollo.	No se acoge la observación ya que la actualización del valor tope de compensación para el tratamiento de desarrollo ya está incluida (información catastral).	NO
Liquidación definitiva. Término para las devoluciones en casos de diferencias.	No se acoge la observación, este aspecto es un proceso administrativo que establecerá el IDU y un decreto reglamentario del POT.	NO
Definición no expresa del pago de plusvalía.	No se acoge la propuesta por cuanto el POT establece que el Distrito participará en la plusvalía que genere su acción urbanística a través del tributo o mediante los sistemas de reparto de cargas y beneficios.	NO
Otras formas de compensación de cargas generales (se reglamente).	No se acoge la observación relacionada porque engloba acto de viabilidad y el recibo del cargo variable.	NO

(Fuente: Tabla No.2 Creación Camacol ByC)

En relación con la reglamentación No. 5, relacionada con la expedición de actos de reconocimiento y compensación por concepto de espacio público y equipamientos, si bien se encuentra vencida y no se conoce proyecto de reglamentación para este tema, vale la pena destacar que el Distrito en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación expidió el pasado 7 de septiembre el proyecto de Decreto *“Por el cual se establecen los procedimientos para el trámite de recepción, incorporación, titulación y gestión de los bienes destinados al uso público en los diferentes instrumentos, mecanismos, acciones y actuaciones urbanísticas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*. Sobre este proyecto de decreto el Gremio presentó 30 observaciones el mismo 14 de septiembre de 2022, recibiendo respuesta por parte del Distrito el pasado 30 de septiembre, con el siguiente balance:

PROPUESTA	OBSERVACIONES SDP	Acoge observación (si/no)
Documentos comunes al trámite de recepción de zonas de cesión	Se acepta la propuesta, se incluirá la frase de radicar las solicitudes de entrega en medio "físico y/o digital".	SI
Simplificación de las condiciones para la entrega simplificada	Se acepta la posibilidad de tramitar otras actuaciones que no sean licencias urbanísticas con posterioridad a diciembre de 2014, sin que esto signifique que se está perdiendo la posibilidad de acogerse a la entrega simplificada de zonas de cesión.	SI
Inclusión de un régimen de transición	Se acoge. Se elaborará e incluirá un régimen de transición pertinente	SI
Rango de tolerancia para las zonas cesión correspondientes a parques y a equipamientos	Se propone incluir lo correspondiente a la imposibilidad técnica de la que trata los numerales 2 y 3 del artículo 287 del Decreto Distrital 555 de 2021. Para ello, se propone incluir en este Decreto un artículo trabajado con el DADEP en otra reglamentación. Se planteará lo pertinente con las otras entidades que hacen parte de la entrega de las zonas de cesión (IDRD – UAESP)	Parcialmente
Entrega anticipada de zonas de cesión. Inclusión expresa de obras de interés general	Al respecto, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, expresamente señala: "(...) resulten convenientes para proyectos de utilidad pública o interés social que estén previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y/o complemente"	Parcialmente
Claridad en el procedimiento de las entregas parciales resultantes de los procesos de urbanización	Las entregas parciales, se reglamentan en otras disposiciones del proyecto de Decreto, señalando los casos en los cuales expresamente procede.	Parcialmente
Eliminación de la limitante de 6 meses de vigencia de las certificaciones de la UAESP, IDU e IDRD y procedimientos claros para los vistos buenos de estas entidades	Al no mencionarse términos expresos se aplicarán las disposiciones generales reglamentadas en la parte primera de la Ley 1437 de 2011.	NO
Cambio definición anuencia, con el fin de que no se determine como un trámite previo a la modificación de licencias urbanísticas	La concurrencia de la entidad pública no contradice la norma nacional, en tanto que el DADEP representa a un propietario del suelo, siempre y cuando se alegue el cumplimiento de la escritura pública de constitución de urbanización, en virtud de la cual el Distrito se hace propietario (Decreto Nacional 1783 de 2021)	NO

Incorporación al espacio público: título y modo	No se acoge la observación ya que de acuerdo con el Decreto 1783 de 2021, con el solo procedimiento de registro de escritura en la ORIP en la cual se determine la cesión de zonas objeto de cesión, se entienden incorporadas y no se requiere la concurrencia de la autoridad competente	NO
Mayor operabilidad de la subcomisión de cesiones para agilizar la entrega	La Subcomisión tiene un reglamento interno para su funcionamiento, razón por la cual no es procedente el comentario	NO
Aporte de estudios por parte de los privados para la toma de posesión y ajustes en la redacción referente a indemnizaciones y reparaciones	El artículo reglamenta la toma de posesión, que se realiza, justamente, sobre las áreas que tienen destinación a uso público conforme con las acciones y actuaciones urbanísticas que se realizan en el distrito capital. De ahí que, no es claro el aporte del gremio, en cuanto a la posibilidad de adelantar tales estudios técnicos.	NO
Escritura pública de constitución de urbanización más entrega material, como condición para la incorporación de cesiones al espacio público	El artículo 2.2.6.1.4.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, señala expresamente que el "(...) espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura respectiva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, con base en los planos aprobados en la licencia urbanística, sin que sea necesaria la concurrencia de la autoridad municipal o distrital".	NO
No requerimiento de Anuencia del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para el trámite de licencia de urbanización	No se acoge la observación ya que se expresa que la anuencia era un trámite existente y practicado por el DADEP. El DADEP representa a un propietario del suelo, sin que se trate de la reglamentación de un ejercicio de un derecho o actividad, o de un requisito adicional distinto a que el titular del derecho real participe en la expedición de la licencia o de su modificación.	NO
Disminución en los tiempos del trámite de la anuencia	El termino propuesto corresponde es prudencial para atender la solicitud, desde el punto de vista técnico y jurídico. No se incorpora una sanción o la aplicación del silencio administrativo en tanto que se trata de una prerrogativa del DADEP como representante de la propiedad inmobiliaria del distrito	NO
Entrega anticipada, inclusión de otros instrumentos de planificación o actuaciones urbanísticas	No se presenta respuesta de fondo por parte de la entidad.	NO

Frente a esta reglamentación, el 10 de octubre de 2022, la Secretaría Distrital de Planeación, presentó un nuevo artículo de proyecto normativo, incluyendo algunos capítulos adicionales como: sustitución de zonas de uso público, modificación de planos urbanísticos, delimitaciones de cesiones públicas señaladas como zonas verdes y/o comunales y cambio de uso de zonas o bienes de uso público, los cuales actualmente están siendo revisados por el sector, con el fin de presentar a más tardar el próximo 18 de octubre de 2022, las nuevas observaciones que se tengan frente al proyecto normativo y reiterar las observaciones que no fueron acogidas inicialmente.

En cuanto a las disposiciones de ecurbanismo y construcción establecidas en el numeral 8 de la Tabla No. 1, es importante destacar que el Gremio fue invitado el pasado 27 de abril a trabajar en el diagnóstico de ecurbanismo y construcción sostenible, en el cual se estableció el siguiente cronograma de trabajo:

CRONOGRAMA	
1. Documento de diagnóstico de las disposiciones de ecurbanismo y construcción sostenible.	30 de abril de 2022
2. Documento Técnico de Soporte de las disposiciones de ecurbanismo y construcción sostenible.	28 de octubre de 2022
3. Documento preliminar que sustenta el acto administrativo de ecurbanismo y construcción sostenible.	15 de diciembre de 2022

Esta política plantea ocho ejes de trabajo:

Art. 117. Política Distrital de Ecurbanismo y Construcción Sostenible



En cuanto al eje No. 5 de residuos, la Secretaría Distrital de Ambiente también publicó el pasado 7 de septiembre el proyecto de Decreto “*Por el cual se establecen las disposiciones para la gestión integral de residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones*”. Con base a este borrador de decreto, el Gremio presentó observaciones con 22 propuestas, las cuales fueron respondidas mediante comunicación oficial con el siguiente balance: 14 acogidas, 1 acogida parcialmente, 2 aclaraciones y 4 rechaza, tal y como se observa en la siguiente tabla:

PROPUESTA	OBSERVACIONES SDP	Acoge observación (si/no)
Tiempos de respuesta a las aprobaciones de los programas de gestión, cierres de PIN.	El Programa de Manejo Ambiental será para efectos de control y seguimiento. Se establecieron términos de respuesta para la evaluación de cierres de PIN.	SÍ
Responsabilidad de diligenciar el anexo VI de constancia de materiales valorizados de RCD.	Quien debe diligenciar el anexo VI es el proveedor y el generador deberá cargarlo.	SÍ
Claridad sobre si la aprobación del Programa de Manejo Ambiental de RCD es un condicionante para el inicio de la obra.	El Programa de Manejo de RCD no está sujeto como condición para iniciar obra, solo para control y seguimiento.	SÍ
Dejar expresa la transitoriedad en las obligaciones de los grandes generadores.	La transitoriedad en la transformación digital se deberá dar cumplimiento a la obligación hasta tanto no esté en funcionamiento el módulo de reportes.	SÍ
Tener en cuenta que la unidad de medida de materiales es peso.	La unidad de medida es peso. Se ajustó en el artículo 39° en concordancia con el literal B del artículo 25° dejando todo en unidades de peso.	SÍ
Los proveedores que suministren material con contenido reciclado se tendrán en cuenta para el indicador de circularidad.	Los materiales obtenidos producto de la valorización de RCD que suministren los proveedores registrados de la SDA sumarán al cumplimiento de la meta de circularidad planteadas.	SÍ
No es clara la diferencia entre el “gestor limitado de RCD” y el receptor. Este concepto de “gestor limitado”.	Se ajustaron los conceptos de Agente y Receptor, y se eliminó el concepto de Gestor Limitado en el artículo 2 del proyecto de Decreto.	SÍ

<p>Contar el porcentaje de material reciclado, tanto para la meta de aprovechamiento como para la meta para la circularidad de acuerdo con MADS (progresividad).</p>	<p>1. Se contabilizaría para el cumplimiento de las metas de aprovechamiento y circularidad, siempre y cuando haya sido un residuo generado en obra y valorizado en la misma obra.</p> <p>2. Para el caso planteado, teniendo en consideración que son materiales suministrados por un tercero y que cuentan con un porcentaje de material reciclado, solo contarán para el cumplimiento de la meta de circularidad.</p> <p>Ahora bien, con relación a los porcentajes de aprovechamiento, se acoge el comentario y se realiza ajuste de las metas de aprovechamiento con relación al incremento porcentual por año, en consideración con las metas planteadas por el MADS.</p>	<p>SÍ</p>
<p>Certificación de la Norma Sectorial de Competencia Laboral del SENA – 220201096, se sugiere tener en cuenta el cargo y la actividad que realiza cada trabajador así como la entidad responsable de su certificación.</p>	<p>La capacitación debe ser al personal operativo de obra, garantizando una adecuada separación y clasificación en la fuente. Adicionalmente, se aclara que únicamente lo certificará el SENA y se verificará en las visitas de control y seguimiento.</p>	<p>SÍ</p>
<p>La Resolución 1115 no indica cuántos días previo al inicio de obra se debe radicar el PGRCD, se sugiere sean 30 días.</p>	<p>Será para efectos de su control y seguimiento, con una presentación de 30 días calendarios previo al inicio de obra.</p>	<p>SÍ</p>
<p>Periodicidad de actualización el listado de los gestores de RCD.</p>	<p>La actualización del listado de gestores de RCD se realizará de manera mensual.</p>	<p>SÍ</p>
<p>Procedimientos y trámites de PINES actualmente abiertos que son antiguos con tiempos de respuesta.</p>	<p>Se redactó un artículo de transición aclarando la situación de los pines y se establecieron términos por parte de la SDA para la evaluación de cierres de PIN.</p>	<p>SÍ</p>
<p>Reportes de cierre exigidos desde la fecha y presentación.</p>	<p>Eliminando la presentación de la relación de los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y aprovechamiento.</p>	<p>SÍ</p>

Reportes de cierre exigidos desde la fecha y presentación.	Eliminando la presentación de la relación de los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y aprovechamiento.	SÍ
Régimen de transición para la transformación digital y PINES.	Transitoriedad en la transformación digital de los grandes y pequeños generadores, gestores y proveedores de materiales de RCD; por la otra parte, la transición del registro de PINES en la plataforma de la SDA.	SÍ
Armonía con norma existente al someter a aprobación el Programa de Manejo Ambiental de RCD.	El Programa de Manejo Ambiental de RCD no requiere de aprobación por parte de la SDA, será objeto de control y seguimiento. Es preciso indicar que las normas nacionales fueron expedidas con posterioridad a las distritales.	Parcialmente
Los sitios de disposición autorizados para RCD fuera de jurisdicción de la SDA y que no cuentan con PIN podrán incurrir en procesos sancionatorios.	Los gestores que se encuentran fuera de la jurisdicción de la SDA deberán contar con el PIN soportando su aprobación como gestor por parte de la autoridad ambiental competente conforme a su jurisdicción. En caso de no obtener dicho PIN, se podría incurrir en una infracción ambiental y por ende se podría iniciar un proceso sancionatorio.	Aclaración
Transición en el cambio de las nuevas adiciones al aplicativo web de la SDA, (trazabilidad de información cargada).	La Secretaría Distrital de Ambiente garantizará la trazabilidad y la conservación de la información que actualmente se encuentra registrada.	Aclaración
Los productos de excavación podrán ser considerados para la construcción de los indicadores de los residuos entregados a disposición final.	El presente decreto no dará continuidad con los indicadores inicialmente planteados en la Resolución 932 de 2015. Los puntos de excavación podrán ser dispuestos en su defecto a través de los sitios de disposición final.	No
El Anexo 1 reemplaza la estructura y proyección de cómo se presentan los PG -RCD.	El PMA de RCD planteado se adopta en función del contenido propuesto por el MADS bajo la Resolución 1257 de 2021, la cual compila el contenido mínimo.	NO
Drenajes y sedimentos.	Las obras de drenaje y control de sedimentos son particulares de cada obra, y las medidas deberán estar incluidas en el respectivo Programa de Manejo Ambiental de RCD de acuerdo con la guía.	NO
Claridad sobre vinculación de los proveedores, gestores y receptores que no tengan jurisdicción en el Distrito Capital.	Se establecen las obligaciones de los gestores que no se encuentran dentro de la jurisdicción de la SDA.	NO
Reportes y controles como los ya existente.	Implementar mecanismos más rigurosos y exhaustivos que permitan ejercer mayor control sobre la cadena de gestión de los residuos especiales como en el caso de los RCD.	NO

3. REGLAMENTACIONES SIN BORRADOR DE DECRETO EXPEDIDO

En relación con las propuestas Nos. 6, 7, 9 y 10, relacionadas con política de protección de moradores, incentivos de buenas prácticas para los usos industriales, priorización para las actuaciones estratégicas y transferencia de derechos de construcción y desarrollo, si bien aún el Distrito se encuentra dentro del término previsto, a la fecha no se ha expedido ningún tipo de reglamentación.

En relación con la propuesta No. 6 de protección a la política de moradores, desde el Gremio hemos levantado algunas alertas con relación lo que prevé el POT garantizar los derechos a cualquier persona que alegue posesión sobre las zonas que sean objeto de algún tipo de proyecto urbanístico a desarrollar.

En relación con las propuestas No. 6 y 10, referentes a la protección a la política de moradores y a la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, informamos que si bien, el Distrito no ha socializado ningún tipo de normatividad aplicable, desde el gremio hemos levantado algunas alertas en el Comité de Análisis y Seguridad Jurídica, razón por la cual el pasado 10 de octubre de 2022 se solicitó una mesa de trabajo a la Secretaría Distrital de Planeación para presentar las inquietudes que nos surgen alrededor de estos dos temas.

Actualmente se está en espera de que la Secretaría Distrital de Planeación nos asigne disponibilidad para realizar la mesa solicitada.

4. REGLAMENTACIONES NO PRIORIZADAS QUE CUENTAN CON BORRADOR DE DECRETO

Adicionalmente a las reglamentaciones que fueron priorizadas por el Distrito, desde Camacol ByC, se identificó que la Secretaría Distrital de Planeación estaba trabajando en una modificación al Anexo No. 5 del POT (Normas Comunes a todos los Tratamientos), para lo cual, se solicitó dicha normatividad desde el pasado 20 de septiembre de 2022 a la Secretaría Distrital de Planeación, recibiendo respuesta hasta el 10 de octubre de 2022, dónde en comunicación No. 2-2022-145773 se envió la publicación del proyecto de Decreto “Por medio del cual se actualiza, complementa y precisa el Anexo 05 Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos” del Plan de Ordenamiento Territorial, informando que se tendrá plazo para recibir comentarios hasta el próximo 18 de octubre de 2022.

Para lo anterior, Camacol ByC, compartió el proyecto de decreto con todos los afiliados y programó Comité de Norma Urbana para el próximo viernes 14 de octubre de 2022, con el fin de socializar el borrador del decreto y recopilar las observaciones a presentar a la Secretaría Distrital de Planeación.

Esteremos informándolo de todo el proceso de reglamentaciones futuras del POT y actualizándolo sobre los avances que se den en cada materia.

Desde Camacol B&C se seguirá informando sobre los avances en el proceso de reglamentaciones futuras del POT.